

REGLAMENTO (CEE) N° 3662/91 DE LA COMISIÓN

de 16 de diciembre de 1991

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3106/91 relativo a una medida de salvaguardia aplicable a las importaciones de champiñones conservados provisionalmente

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 426/86 del Consejo, de 24 de febrero de 1986, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1943/91⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 18,Considerando que, no obstante lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 2405/89 de la Comisión, de 1 de agosto de 1989, por el que se establecen las normas especiales de aplicación del régimen de certificados de importación y de fijación anticipada en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2641/91⁽⁴⁾, el artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 3106/91 de la Comisión⁽⁵⁾ establece que los certificados de importación de los productos en cues-

tión son válidos hasta el 31 de diciembre de 1991, para que todas las importaciones se efectúen antes de que finalice el año civil; que, al hacerlo, limita la validez de estos certificados a un período inferior a dos meses, lo que resulta problemático para la realización de las importaciones, sobre todo procedentes de países remotos; que, para remediar esta situación, es oportuno suprimir el mencionado límite del 31 de diciembre de 1991,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 3106/91 queda suprimida la última frase.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de diciembre de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO n° L 49 de 27. 2. 1986, p. 1.⁽²⁾ DO n° L 175 de 4. 7. 1991, p. 1.⁽³⁾ DO n° L 227 de 4. 8. 1989, p. 34.⁽⁴⁾ DO n° L 247 de 5. 9. 1991, p. 11.⁽⁵⁾ DO n° L 294 de 25. 10. 1991, p. 14.